

euros a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1.398/1993), en concordancia con el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el concejal delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don Hugo Rubén Sebastián como propietario de un vehículo marca Yamaha TZ R, matrícula C4397BFB que fue retirado de la calle Fernando de los Ríos, 44, por infracción de tráfico.

2.- Nombrar instructor del expediente a don Raúl Carbonell Rufino y secretario a don José Gil Nieto.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 19 de enero de 2007.—El alcalde, ilegible.

07/1366

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoacción de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria número 538/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado de Medio Ambiente en fecha 14 de noviembre de 2006 a don César Fernández Guaza y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 16 de septiembre de 2006 por la Policía Local se remite denuncia contra don César Fernández Guaza, por satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública, en la calle Gamazo.

Segundo: Que según el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, "Se prohíbe satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública".

Tercero: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como leve por el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, sancionable con multa de 90 a 300 euros de acuerdo con el artículo 61 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el concejal delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don César Fernández Guaza, por satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública, en la calle Gamazo.

2.- Nombrar instructor del expediente a don José Gil Nieto y secretario a don Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 19 de enero de 2007.—El alcalde, ilegible.

07/1367

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoacción de expediente sancionador por infracción de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria número 501/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal de Medio Ambiente de fecha 14 de septiembre de 2006 a don Enrique Solar Gómez en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 25 de agosto de 2006 por la Policía Local se remite denuncia contra don Enrique Solar Gómez, por dar de comer a los gatos, en la vía pública, en concreto, en la parque de la Magdalena.

Segundo: Que según el artículo 9.10 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, "en la vía pública queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales y en particular, palomas, gaviotas, perros y gatos".

Tercero: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como leve por el artículo 60 de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, sancionable con multa de 90 a 300 euros de acuerdo con el artículo 61 de la referida norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 63 de la ya referida Ordenanza en concordancia con los artículos 34.3.b) y 37.2 de la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, así como el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el concejal delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don Enrique Solar Gómez, por dar de comer a los gatos, en la vía pública, en concreto, en la parque de la Magdalena.

2.- Nombrar instructor del expediente a don José Gil Nieto y secretario a don Raúl Carbonell Rufino.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 19 de enero de 2007.—El alcalde, ilegible.

07/1368

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de incoacción de expediente sancionador en materia de Residuos número 543/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el concejal delegado de Medio Ambiente en fecha 14 de noviembre de 2006 a don Francisco Javier Trueba Masa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha de 2 de junio de 2006 por la Policía Local se denunció a don Francisco Javier Trueba Masa como propietario de un vehículo marca Yamaha, matrícula S-0290-AF, que fue retirado de la calle Primero de Mayo s/n, por infracción de tráfico.

Segundo: Que el vehículo fue retirado en la fecha señalada de la calle de actuación. Con fecha 20 de junio de 2006, se remitió notificación al titular de la situación de su vehículo. Permaneció en el Depósito Municipal hasta el 11 de septiembre de 2006, fecha en la que una vez cumplidos los plazos legales establecidos y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, y en los periódicos regionales, se procedió a su achataamiento.

Que el artículo 71.1.a del R.D.L. 339/1990 por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que "se presumirá racionalmente su abandono cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente".

Tercero: Que según el artículo 3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos o municipales.

Cuarto: Que los hechos denunciados pueden constituir una infracción tipificada como grave por el artículo 34.3. b) de la Ley 10/1998 y sancionable con multa de 601,02 a 30.050,61 euros de acuerdo con el artículo 35 de citada norma, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente, y visto el artículo 10 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (R.D. 1.398/1993), en concordancia con el artículo 124.4.ñ) de la LBRL, Ley 7/1985 de 2 de abril, el concejal delegado resuelve:

1.- Incoar expediente sancionador por los hechos anteriormente referenciados a don Francisco Javier Trueba Masa como propietario de un vehículo marca Yamaha, matrícula S-0290-AF, que fue retirado de la calle Primero de Mayo s/n, por infracción de tráfico.

2.- Nombrar instructor del expediente a don Raúl Carbonell Rufino y secretario a don José Gil Nieto.

3.- Conceder un plazo de quince días para que pueda presentar las alegaciones, así como aportar los documentos o justificaciones que estimen pertinentes; en caso de no efectuarlas, la iniciación del expediente será considerada propuesta de resolución, con los efectos de los artículos 18 y 19 del Reglamento Sancionador.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno por ser de trámite.

Santander, 22 de enero de 2007.—El alcalde, ilegible.

07/1371

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Citación y notificación de incoación de expediente de revocación de licencia de apertura número HOS 3.5.5.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el concejal delegado de Medio Ambiente en fecha 4 de diciembre de 2006 a don Manuel Solórzano Sainz y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

Primero: Que con fecha 18 de julio de 2006, y tras la tramitación del oportuno expediente, por el concejal delegado de Medio Ambiente se dictó resolución imponiendo sanción de 300,51 euros a don Manuel Solórzano Sainz, titular del Bar Waty's, por vulnerar los requerimientos municipales en orden a adecuar su actividad a las condiciones de su licencia. Todo ello en virtud de las denuncias de la Policía Local de fechas 25 de febrero, 1 de abril y 20 de mayo de 2006, en donde se pone de manifiesto que el establecimiento hace uso equipo de música en el desarrollo de su actividad cuando su licencia de apertura no se

le permite.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 72.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda que por el Servicio de Ingeniería Industrial se proceda a precintar el equipo de música de manera que el mismo no pueda ser utilizado.

Segundo: Por el Servicio de Ingeniería Industrial con fecha 31 de julio de 2006 se remite informe del siguiente tenor literal:

"De conformidad con la resolución recibida para proceder al precintaje del equipo musical del establecimiento hostelero que se cita, el que suscribe debe informar:

Con fecha 12 de julio de 2006, previa citación a la propiedad, no se presentan, encontrándonos el establecimiento cerrado.

Con fecha 19 de julio de 2006, previa citación a la propiedad, no se presentan, encontrándose el establecimiento cerrado.

Conforme a lo manifestado, no hemos podido dar cumplimiento a referida resolución, lo que ponemos en su conocimiento a los efectos que procedan."

Tercero: Con fecha 14 de agosto de 2006 y a requerimiento de este servicio por la Policía Local se informa que: "visitado el local Waty's por el agente 306 a las 3:00 horas del día 6 de agosto se informa que el mismo se encontraba abierto y con la música encendida".

En esta situación, por este servicio se requiere nuevamente el precintado del equipo. El 31 de octubre por el Servicio de Ingeniería Industrial se remite escrito poniendo de manifiesto que efectuado un nuevo intento con fecha 16 de octubre, el mismo resultó infructuoso.

Cuarto: Todo ello supone una grave alteración de las condiciones establecidas en su licencia de apertura número 19124 de 20 de enero de 1995, y ello porque las licencias municipales de apertura e instalación de establecimientos, son declaraciones de voluntad por las que la Administración permite a un sujeto el ejercicio de un derecho subjetivo, previa la valoración de la legalidad de tal ejercicio.

Mediante la autorización, la Administración remueve los obstáculos que pudieran limitar el ejercicio de la actividad, cuya autorización requiere un procedimiento, porque es necesario el examen previo de las circunstancias concurrentes en cada caso, para valorar si el hecho por el que se solicita la licencia está amparado o no por el ordenamiento jurídico, todo ello conforme dispone el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Quedando probado en el caso que nos ocupa, que el titular de la actividad, incumplió de manera consciente las condiciones de su licencia de apertura en el ejercicio de su actividad, mediante la instalación y uso de equipo de música, incumpliendo de manera reiterada los requerimientos efectuados desde esta administración.

Quinto: Que el artículo 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, determina que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a las que estuvieren sujetas para su ejercicio.

Sexto: En este sentido, las sentencias de 7 de noviembre de 1995 y 29 de noviembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, así como la sentencia de 17 de julio de 2000 del Tribunal Supremo confirmatoria de la sentencia de 13 de septiembre de 1994 del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, recogen la posibilidad de revocar la licencia de apertura cuando los titulares del establecimiento incumplan las condiciones a las que está sometida su actividad.

Teniendo en cuenta que los hechos han quedado suficientemente probados tal y como consta en los informes de los servicios municipales que obran en el expediente; la gravedad de los mismos, el grado de intencionalidad del infractor, así como el posible perjuicio causado a los vecinos del inmueble, el concejal delegado de Medio Ambiente resuelve: